



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se reestructuran los penales mixtos actuales adscritos a la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, para operar exclusivamente como Centros Estatales de Reinserción Social Varoniles

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURAN LOS PENALES MIXTOS ACTUALES ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA OPERAR EXCLUSIVAMENTE COMO CENTROS ESTATALES DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONILES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/01/25
Publicación	2022/02/10
Vigencia	2022/02/10
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6041 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MORELOS Y EL MAESTRO JORGE ISRAEL PONCE DE LEÓN BÓRQUEZ, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, FRACCIONES I Y XXIV, 9, 10, 14, 15 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; 8, 9, FRACCIÓN XV, 13, 35, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 9, FRACCIONES II, V, VI, VII, XXIX, XLIII, L, LII, LXI, LXIII, 10, FRACCIONES II, V, VI, VII, XXIX, XXXIV, XLI, 20, FRACCIONES II, XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero establece que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; ordenando que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que sólo por delito que merezca pena privativa de libertad



habrá lugar a prisión preventiva, y que dicho sitio debe estar completamente separado de aquel que sea destinado para la extinción de penas.

Previendo en su párrafo segundo que el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, considerando los beneficios que establece la ley, y que las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Que los sistemas penitenciarios del país se encuentran sujetos a un modelo de reinserción social, lo que implica la necesidad de contar con instalaciones penitenciarias que respeten los derechos humanos y garanticen la seguridad, a fin de cumplir en éstos la prisión preventiva impuesta a los procesados, o en su caso la pena de prisión impuesta a los sentenciados, con la debida separación que mandata el precepto constitucional, bajo un esquema de control y seguridad necesario para el desempeño de la función penitenciaria.

Incluso el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos que establece la ley, y de conformidad con las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

Por otra parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en su artículo primero que el objeto de la ley es la de establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, estableciendo los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

Que en el artículo quinto de la citada ley, se advierte que los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad,



de conformidad con las siguientes disposiciones; I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres; II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas; III. Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustarán a lo dispuesto por el Capítulo IX, Título Quinto de la presente ley; y IV. Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinarán a espacios especiales.

Advirtiéndose del artículo décimo de la citada Ley Nacional de Ejecución Penal, que, uno de los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, es la de recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro; así como la de contar con las instalaciones adecuadas, y los artículos necesarios para una estancia digna y segura; siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

Que la función de la autoridad penitenciaria es la de organizar la administración y operación del Sistema Penitenciario, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; supervisando las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

En ese sentido, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su trigésima octava sesión ordinaria, celebrada el veintiuno de agosto del año dos mil quince, emitió el Acuerdo 09/XXXVIII/15 en el cual se instruye a desarrollar un plan que fortalezca la Política Nacional del Sistema Penitenciario, que contemple entre otras las acciones de revisión y en su caso elaboración de propuestas normativas que permitan actualizar el funcionamiento de los centros de readaptación social, los criterios de prevención y reinserción social, así como los ajustes necesarios, ello con el objetivo de consolidar una estrategia integral que permita la eliminación de los autogobiernos y la sobrepoblación de dichos centros, así como la adecuación, acondicionamiento y mejoramiento de su infraestructura.



Además las modificaciones constitucionales consistentes en la inclusión del concepto del respeto a los derechos humanos como una de las bases en que se organizará el sistema penitenciario, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo de la Carta Magna, y atendiendo que las mujeres deberán cumplir sus penas en instalaciones que permitan un desarrollo adecuado de sus actividades con respecto a su género y necesidades, resultando necesario que en los Centros Penitenciarios del Estado de Morelos, se realicen las acciones correspondientes, para efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado.

Incluso de acuerdo a los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria correspondiente a los años 2019 y 2020, el Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, en su conjunto ha sido motivo de diversas recomendaciones relacionadas con los temas de sobrepoblación y hacinamiento, así como la falta de acciones tendientes a garantizar a las mujeres privadas de su libertad, contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

En virtud de lo antes manifestado y con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en nuestra Carta Magna, así como a la Recomendación General número 3 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es necesario realizar las actividades de reorganización y adecuación de los espacios destinados a las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios en el Estado de Morelos, que permitan una adecuada inserción social y tomando en cuenta las medidas de seguridad que se requieren y el respeto irrestricto a los derechos humanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURAN LOS PENALES MIXTOS ACTUALES ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA OPERAR EXCLUSIVAMENTE COMO CENTROS ESTATALES DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONILES.

PRIMERO. Los Penales Mixtos de Jojutla y Cuautla serán denominados de la siguiente manera:



- A). El Centro Penitenciario Mixto de Jojutla, Morelos, será Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Jojutla, Morelos;
- B). El Centro Penitenciario Mixto de Cuautla, Morelos, será Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Cuautla, Morelos.

SEGUNDO. El personal que se encuentra actualmente adscrito al Centro Penitenciario Mixto de Jojutla, Morelos, y en el Centro Penitenciario Mixto de Cuautla, podrá ser comisionado conforme a las necesidades del servicio de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, teniendo como objetivo brindar en todo momento la atención encomendada por ley hacía con las personas privadas de la libertad, conservando en todo momento sus derechos laborales, conforme a la normativa y disposiciones aplicables para los casos correspondientes.

TERCERO. El Comisionado Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos y el Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, realizarán las acciones dentro del ámbito de sus competencias y facultades, para efecto de dar cabal cumplimiento al presente acuerdo, debiendo observar en todo momento las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el estado mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se reestructuran los penales mixtos actuales adscritos a la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, para operar exclusivamente como Centros Estatales de Reinserción Social Varoniles

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**EL COMISIONADO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA
ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO
ORTIZ GUARNEROS.
EL COORDINADOR DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MORELOS
MTRO. JORGE ISRAEL
PONCE DE LEÓN BÓRQUEZ.
RÚBRICAS.**